



ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 060-2020

**NEGOCIACION DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR
CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA
CC. 51.946.255

TRAMITE No. 052-2020

ANTECEDENTES

El Centro de Conciliación ARMONIA CONCERTADA, aprobado por resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y autorizado mediante Resolución 1665 de 2019 para conocer de los tramites de Negociación de deudas y quien autoriza a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al Trámite de la negociación de deudas

CONSIDERACIONES

En su calidad de deudor **CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA**, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Este procedimiento se aceptó el 9 de marzo de 2020 y, para el caso, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

- 1) El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta y la manifestación que hace.
- 2) Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3) El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4) Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

El día 2 de abril de 2020, previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G. P. fueron presentadas objeciones de que trata el artículo 552 del C.G.P, las cuales fueron resueltas de conformidad con la ley.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá y se comunicará de esta negociación a las Centrales de Riesgo correspondientes.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

DEUDOR						
NOMBRE		CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA			CEDULA	51,946,255
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	NUMERO DE OBLIGACION	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL	APODERADO (NOMBRE, IDENTIFICACION, CORREO Y TELEFONO)
CANAPRO	13424890	QUINTA	4.157.394	530.512	1,73%	OLGA LUCIA VARGAS RINCON CC. 52,554,418 VOTO NEGATIVO
	442700	QUINTA	12.002.247	2.407.762	5,00%	
REFINANCIA	ORIGINADA BANCO COLPATRIA	QUINTA	1.379.875,00	2.426.835,00	0,57%	KARINA BURGOS CC. 1016.015.869 NO EMITE VOTO
COOPCANAPRO	13169	QUINTA	8.410.500,00	2.080.117,00	3,50%	DIANA TORRES CC. 37,900,368 POSITIVO
PRAGROUP COLOMBIA HOLDING SAS	2591	QUINTA	36.998.487,20	10.437.574,26	15,40%	MIGUEL ANDRES GARCIA CC. 74.370.481 POSITIVO
RELICOOP	968	QUINTA	12.573.345,00		5,23%	SANDRA LORENA SANCHEZ OSPINA CEDULA 52865625 DE BOGOTÁ D.C. TARJETA PROFESIONAL 212.226 DEL C.S. DE J. POSITIVO
		QUINTA	47.368.377,00		19,72%	
CREDIREBAJAS	5616	QUINTA	307.142,00	141.099,00	0,13%	HAROLD ANDRES YANZA CC. 16918218 NO EMITE VOTO



22

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

BAYPORT COLOMBIA SA	2001276	QUINTA	32.103.393,00	11.093.299,00	13,37%	CINDY PAOLA ROMERO CUESTA CC. 1049.620.190 NEGATIVO
LUIS RICARDO CARVAJAL	LETRA DE CAMBIO	QUINTA	60.000.000,00	NO	24,98%	LUIS RICARDO CARVAJAL 79,486,088 POSITIVO
EDUARDO ROMERO	ACUERDO DE PAGO / LETRA DE CAMBIO	QUINTA	2.000.000,00	900.000,00	0,83%	LILIANA HELENA CASTAÑEDA CC. 51,745,600 NO EMITE VOTO
SERVIFINANCIEROS	955	QUINTA	20.387.480,00	NO	8,49%	MARTHA LUCIA CELEITA CC. 40384130 POSITIVO
HENRY LEANDRO FIGUEROA	PROCESO JUDICIAL	QUINTA	2.500.000,00	3.134.124,50	1,04%	Henry Leandro Figueroa Martínez C.C. 1026269938 T.P. 320.672 csj NO EMITE VOTO
TOTALES			240.188.240,20	30.017.198	100,00%	

Conforme a lo expuesto, la voluntad de pago que tiene el deudor y su interés y compromiso en resolver su situación financiera, los Acreedores consideran que es posible realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta las consideraciones consagrados en el presente documento.

Así las cosas, surtidos los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes las partes han celebrado el presente Acuerdo de pago, con el objeto de normalizar los pasivos a cargo del deudor.

DECLARACIONES

El deudor declara expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera Voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados el día de hoy.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los Acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dicha declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores declaran expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el Deudor ni ante terceros.
3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

INVENTARIO DE BIENES

El deudor manifiesta que es propietario de:

Bienes muebles, celular, televisor, nevera, computador y otros valorados la suma de \$3.798.000

Este documento señala que las fórmulas consagradas en el presente Acuerdo de Pago han sido concertadas con los diferentes Acreedores y respetan los privilegios previstos para la Primera Clase.

La calificación y graduación de créditos referida en este convenio contempla expresamente los términos previstos en el Código General de Proceso que versa sobre la negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo tanto:

1. El presente Acuerdo es aprobado mediante voto positivo del 61.93%, votos que fueron emitidos por Servifinancieros SAS, Luis Ricardo Carvajal Reyes, Coopcanapro Relicoop y que fueron enviados mediante correo electrónico al Centro de Conciliación, mismos que reposan en el expediente, los acreedores que votaron positivo representan más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda, además, cuenta con la aceptación expresa del deudor, tal cual se contempla en el Numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso.
2. Este Acuerdo de Pago no vulnera ni degrada los derechos de ningún acreedor, de garantes, avalistas o de terceros.

FORMA DE PAGO

PROPUESTA PRESENTADA EL 4 DE JUNIO DE 2020

A. PLAZO.

La deudora solicita un periodo de gracia de 12 meses a partir del 4 de junio de 2020, inicia pagos de \$1.241.278 y al siguiente año aumentará el valor a \$2.211.807



B. SOBRE EL PAGO DEL CAPITAL

El deudor pagará a los acreedores el 100% del total del capital adeudado.

C. REGIMEN DE INTERESES CAUSADOS

El deudor solicita condonación de los intereses causados.

D. REGIMEN DE INTERESES FUTUROS

El deudor ofrece una tasa del 3% efectivo anual en intereses futuros.

PROYECCION DE PAGOS.

1. Primeros 12 meses cuotas de \$1.241.278 con interés del 0.3% mensual

Cuota	FECHA	Saldo	Capital	Intereses	Cuota
		\$240.188.240			
1	1/06/2021	\$239.667.527	\$520.713	\$720.565	\$1.241.278
2	1/07/2021	\$239.145.252	\$522.275	\$719.003	\$1.241.278
3	1/08/2021	\$238.621.410	\$523.842	\$717.436	\$1.241.278
4	1/09/2021	\$238.095.997	\$525.413	\$715.864	\$1.241.278
5	1/10/2021	\$237.569.007	\$526.990	\$714.288	\$1.241.278
6	1/11/2021	\$237.040.436	\$528.571	\$712.707	\$1.241.278
7	1/12/2021	\$236.510.280	\$530.156	\$711.121	\$1.241.278
8	1/01/2022	\$235.978.533	\$531.747	\$709.531	\$1.241.278
9	1/02/2022	\$235.445.191	\$533.342	\$707.936	\$1.241.278
10	1/03/2022	\$234.910.249	\$534.942	\$706.336	\$1.241.278
11	1/04/2022	\$234.373.702	\$536.547	\$704.731	\$1.241.278
12	1/05/2022	\$233.835.546	\$538.157	\$703.121	\$1.241.278

2. A partir del mes 13 incremento en el pago, por flujo adicional de efectivo y con interés del 0.3% mensual

CUOTA	FECHA	Saldo	Capital	Intereses	Cuota
		\$233.835.546			
13	1/06/2022	\$232.320.128	\$1.515.418	\$701.507	\$2.216.925
14	1/07/2022	\$230.800.164	\$1.519.964	\$696.960	\$2.216.925
15	1/08/2022	\$229.275.640	\$1.524.524	\$692.400	\$2.216.925
16	1/09/2022	\$227.746.542	\$1.529.098	\$687.827	\$2.216.925
17	1/10/2022	\$226.212.857	\$1.533.685	\$683.240	\$2.216.925
18	1/11/2022	\$224.674.571	\$1.538.286	\$678.639	\$2.216.925
19	1/12/2022	\$223.131.670	\$1.542.901	\$674.024	\$2.216.925
20	1/01/2023	\$221.584.141	\$1.547.530	\$669.395	\$2.216.925
21	1/02/2023	\$220.031.969	\$1.552.172	\$664.752	\$2.216.925



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

22	1/03/2023	\$218.475.140	\$1.556.829	\$660.096	\$2.216.925
23	1/04/2023	\$216.913.641	\$1.561.499	\$655.425	\$2.216.925
24	1/05/2023	\$215.347.457	\$1.566.184	\$650.741	\$2.216.925
25	1/06/2023	\$213.776.575	\$1.570.882	\$646.042	\$2.216.925
26	1/07/2023	\$212.200.980	\$1.575.595	\$641.330	\$2.216.925
27	1/08/2023	\$210.620.658	\$1.580.322	\$636.603	\$2.216.925
28	1/09/2023	\$209.035.596	\$1.585.063	\$631.862	\$2.216.925
29	1/10/2023	\$207.445.778	\$1.589.818	\$627.107	\$2.216.925
30	1/11/2023	\$205.851.191	\$1.594.587	\$622.337	\$2.216.925
31	1/12/2023	\$204.251.820	\$1.599.371	\$617.554	\$2.216.925
32	1/01/2024	\$202.647.651	\$1.604.169	\$612.755	\$2.216.925
33	1/02/2024	\$201.038.669	\$1.608.982	\$607.943	\$2.216.925
34	1/03/2024	\$199.424.860	\$1.613.809	\$603.116	\$2.216.925
35	1/04/2024	\$197.806.210	\$1.618.650	\$598.275	\$2.216.925
36	1/05/2024	\$196.182.704	\$1.623.506	\$593.419	\$2.216.925
37	1/06/2024	\$194.554.328	\$1.628.376	\$588.548	\$2.216.925
38	1/07/2024	\$192.921.066	\$1.633.262	\$583.663	\$2.216.925
39	1/08/2024	\$191.282.905	\$1.638.161	\$578.763	\$2.216.925
40	1/09/2024	\$189.639.829	\$1.643.076	\$573.849	\$2.216.925
41	1/10/2024	\$187.991.824	\$1.648.005	\$568.919	\$2.216.925
42	1/11/2024	\$186.338.875	\$1.652.949	\$563.975	\$2.216.925
43	1/12/2024	\$184.680.967	\$1.657.908	\$559.017	\$2.216.925
44	1/01/2025	\$183.018.085	\$1.662.882	\$554.043	\$2.216.925
45	1/02/2025	\$181.350.215	\$1.667.870	\$549.054	\$2.216.925
46	1/03/2025	\$179.677.341	\$1.672.874	\$544.051	\$2.216.925
47	1/04/2025	\$177.999.448	\$1.677.893	\$539.032	\$2.216.925
48	1/05/2025	\$176.316.522	\$1.682.926	\$533.998	\$2.216.925
49	1/06/2025	\$174.628.547	\$1.687.975	\$528.950	\$2.216.925
50	1/07/2025	\$172.935.508	\$1.693.039	\$523.886	\$2.216.925
51	1/08/2025	\$171.237.390	\$1.698.118	\$518.807	\$2.216.925
52	1/09/2025	\$169.534.178	\$1.703.212	\$513.712	\$2.216.925
53	1/10/2025	\$167.825.856	\$1.708.322	\$508.603	\$2.216.925
54	1/11/2025	\$166.112.409	\$1.713.447	\$503.478	\$2.216.925
55	1/12/2025	\$164.393.821	\$1.718.587	\$498.337	\$2.216.925
56	1/01/2026	\$162.670.078	\$1.723.743	\$493.181	\$2.216.925
57	1/02/2026	\$160.941.164	\$1.728.914	\$488.010	\$2.216.925
58	1/03/2026	\$159.207.063	\$1.734.101	\$482.823	\$2.216.925
59	1/04/2026	\$157.467.759	\$1.739.303	\$477.621	\$2.216.925
60	1/05/2026	\$155.723.238	\$1.744.521	\$472.403	\$2.216.925
61	1/06/2026	\$153.973.483	\$1.749.755	\$467.170	\$2.216.925



24

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

62	1/07/2026	\$152.218.479	\$1.755.004	\$461.920	\$2.216.925
63	1/08/2026	\$150.458.210	\$1.760.269	\$456.655	\$2.216.925
64	1/09/2026	\$148.692.660	\$1.765.550	\$451.375	\$2.216.925
65	1/10/2026	\$146.921.813	\$1.770.847	\$446.078	\$2.216.925
66	1/11/2026	\$145.145.654	\$1.776.159	\$440.765	\$2.216.925
67	1/12/2026	\$143.364.167	\$1.781.488	\$435.437	\$2.216.925
68	1/01/2027	\$141.577.335	\$1.786.832	\$430.092	\$2.216.925
69	1/02/2027	\$139.785.142	\$1.792.193	\$424.732	\$2.216.925
70	1/03/2027	\$137.987.573	\$1.797.569	\$419.355	\$2.216.925
71	1/04/2027	\$136.184.611	\$1.802.962	\$413.963	\$2.216.925
72	1/05/2027	\$134.376.240	\$1.808.371	\$408.554	\$2.216.925
73	1/06/2027	\$132.562.444	\$1.813.796	\$403.129	\$2.216.925
74	1/07/2027	\$130.743.207	\$1.819.237	\$397.687	\$2.216.925
75	1/08/2027	\$128.918.512	\$1.824.695	\$392.230	\$2.216.925
76	1/09/2027	\$127.088.343	\$1.830.169	\$386.756	\$2.216.925
77	1/10/2027	\$125.252.683	\$1.835.660	\$381.265	\$2.216.925
78	1/11/2027	\$123.411.517	\$1.841.167	\$375.758	\$2.216.925
79	1/12/2027	\$121.564.827	\$1.846.690	\$370.235	\$2.216.925
80	1/01/2028	\$119.712.597	\$1.852.230	\$364.694	\$2.216.925
81	1/02/2028	\$117.854.810	\$1.857.787	\$359.138	\$2.216.925
82	1/03/2028	\$115.991.450	\$1.863.360	\$353.564	\$2.216.925
83	1/04/2028	\$114.122.500	\$1.868.950	\$347.974	\$2.216.925
84	1/05/2028	\$112.247.943	\$1.874.557	\$342.367	\$2.216.925
85	1/06/2028	\$110.367.762	\$1.880.181	\$336.744	\$2.216.925
86	1/07/2028	\$108.481.941	\$1.885.821	\$331.103	\$2.216.925
87	1/08/2028	\$106.590.462	\$1.891.479	\$325.446	\$2.216.925
88	1/09/2028	\$104.693.309	\$1.897.153	\$319.771	\$2.216.925
89	1/10/2028	\$102.790.464	\$1.902.845	\$314.080	\$2.216.925
90	1/11/2028	\$100.881.911	\$1.908.553	\$308.371	\$2.216.925
91	1/12/2028	\$98.967.632	\$1.914.279	\$302.646	\$2.216.925
92	1/01/2029	\$97.047.610	\$1.920.022	\$296.903	\$2.216.925
93	1/02/2029	\$95.121.828	\$1.925.782	\$291.143	\$2.216.925
94	1/03/2029	\$93.190.269	\$1.931.559	\$285.365	\$2.216.925
95	1/04/2029	\$91.252.916	\$1.937.354	\$279.571	\$2.216.925
96	1/05/2029	\$89.309.750	\$1.943.166	\$273.759	\$2.216.925
97	1/06/2029	\$87.360.754	\$1.948.995	\$267.929	\$2.216.925
98	1/07/2029	\$85.405.912	\$1.954.842	\$262.082	\$2.216.925
99	1/08/2029	\$83.445.205	\$1.960.707	\$256.218	\$2.216.925
100	1/09/2029	\$81.478.616	\$1.966.589	\$250.336	\$2.216.925
101	1/10/2029	\$79.506.128	\$1.972.489	\$244.436	\$2.216.925

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

102	1/11/2029	\$77.527.721	\$1.978.406	\$238.518	\$2.216.925
103	1/12/2029	\$75.543.380	\$1.984.341	\$232.583	\$2.216.925
104	1/01/2030	\$73.553.085	\$1.990.294	\$226.630	\$2.216.925
105	1/02/2030	\$71.556.820	\$1.996.265	\$220.659	\$2.216.925
106	1/03/2030	\$69.554.566	\$2.002.254	\$214.670	\$2.216.925
107	1/04/2030	\$67.546.305	\$2.008.261	\$208.664	\$2.216.925
108	1/05/2030	\$65.532.019	\$2.014.286	\$202.639	\$2.216.925
109	1/06/2030	\$63.511.691	\$2.020.329	\$196.596	\$2.216.925
110	1/07/2030	\$61.485.301	\$2.026.390	\$190.535	\$2.216.925
111	1/08/2030	\$59.452.833	\$2.032.469	\$184.456	\$2.216.925
112	1/09/2030	\$57.414.267	\$2.038.566	\$178.358	\$2.216.925
113	1/10/2030	\$55.369.585	\$2.044.682	\$172.243	\$2.216.925
114	1/11/2030	\$53.318.769	\$2.050.816	\$166.109	\$2.216.925
115	1/12/2030	\$51.261.801	\$2.056.968	\$159.956	\$2.216.925
116	1/01/2031	\$49.198.662	\$2.063.139	\$153.785	\$2.216.925
117	1/02/2031	\$47.129.333	\$2.069.329	\$147.596	\$2.216.925
118	1/03/2031	\$45.053.796	\$2.075.537	\$141.388	\$2.216.925
119	1/04/2031	\$42.972.033	\$2.081.763	\$135.161	\$2.216.925
120	1/05/2031	\$40.884.025	\$2.088.008	\$128.916	\$2.216.925
121	1/06/2031	\$38.789.752	\$2.094.273	\$122.652	\$2.216.925
122	1/07/2031	\$36.689.197	\$2.100.555	\$116.369	\$2.216.925
123	1/08/2031	\$34.582.340	\$2.106.857	\$110.068	\$2.216.925
124	1/09/2031	\$32.469.162	\$2.113.178	\$103.747	\$2.216.925
125	1/10/2031	\$30.349.645	\$2.119.517	\$97.407	\$2.216.925
126	1/11/2031	\$28.223.770	\$2.125.876	\$91.049	\$2.216.925
127	1/12/2031	\$26.091.516	\$2.132.253	\$84.671	\$2.216.925
128	1/01/2032	\$23.952.866	\$2.138.650	\$78.275	\$2.216.925
129	1/02/2032	\$21.807.800	\$2.145.066	\$71.859	\$2.216.925
130	1/03/2032	\$19.656.299	\$2.151.501	\$65.423	\$2.216.925
131	1/04/2032	\$17.498.343	\$2.157.956	\$58.969	\$2.216.925
132	1/05/2032	\$15.333.914	\$2.164.430	\$52.495	\$2.216.925
133	1/06/2032	\$13.162.991	\$2.170.923	\$46.002	\$2.216.925
134	1/07/2032	\$10.985.555	\$2.177.436	\$39.489	\$2.216.925
135	1/08/2032	\$8.801.588	\$2.183.968	\$32.957	\$2.216.925
136	1/09/2032	\$6.611.068	\$2.190.520	\$26.405	\$2.216.925
137	1/10/2032	\$4.413.976	\$2.197.091	\$19.833	\$2.216.925
138	1/11/2032	\$2.210.294	\$2.203.683	\$13.242	\$2.216.925
139	1/12/2032	\$0	\$2.210.294	\$6.631	\$2.216.925



BS

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

DISTRIBUCION DE PAGOS CREDITOS QUIROGRAFARIOS					
ACREEDOR	No. OBLIGACION	VALOR TOTAL	PARTICIPACION	CUOTA DE	CUOTA DE
				1.241.278	2.216.925
	13424890	4.157.394,00	1,73%	21.485,16	38.372,53
CANAPRO	442700	12.002.247,00	5,00%	62.026,87	110.780,12
REFINANCIA	ORIGINADA COLPATRIA	1.379.875,00	0,57%	7.131,11	12.736,17
COOPCANAPRO	13169	8.410.500,00	3,50%	43.464,94	77.628,48
PRAGROUP COLOMBIA HOLDING SAS	2591	36.998.487,20	15,40%	191.205,90	341.494,12
	968	12.573.345,00	5,23%	64.978,27	116.051,32
RELICOOP		47.368.377,00	19,72%	244.796,85	437.207,66
CREDIREBAJAS	5616	307.142,00	0,13%	1.587,29	2.834,90
BAYPORT COLOMBIA SA	2001276	32.103.393,00	13,37%	165.908,35	296.312,65
LUIS RICARDO CARVAJAL	LETRA DE CAMBIO	60.000.000,00	24,98%	310.076,30	553.796,89
EDUARDO ROMERO	LETRA DE CAMBIO	2.000.000,00	0,83%	10.335,88	18.459,90
SERVIFINANCIEROS	955	20.387.480,00	8,49%	105.361,24	188.175,38
HENRY LEANDRO FIGUEROA	PROCESO JUDICIAL	2.500.000,00	1,04%	12.919,85	23.074,87
TOTALES		240.188.240,20	100,00%	1.241.278,00	2.216.925,00

VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Pago tendrá una vigencia de 127 meses contados, a partir del día 1 de junio de 2022.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. Los acreedores deberán enviar al deudor o el apoderado designado para el efecto, las formas de pago, números de cuenta o datos para el pago correspondiente al correo electrónico: **abogadaangelitamosquerab@gmail.com y clada18@hotmail.com**
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.

www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes, deudor y acreedores, sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.
9. Una vez cumplido el acuerdo, el deudor se comunicará con la operadora de insolvencia BEATRIZ MALAVERA, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 558 del Código General del Proceso verifique su cumplimiento y emita la certificación correspondiente.

CONTROL DE LEGALIDAD

Nuevamente se realiza Control de Legalidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 132 del C.G.P. y se verifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para este trámite de negociación de pasivos.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

SOBRE IMPUGNACIÓN: Este acuerdo no fue impugnado.

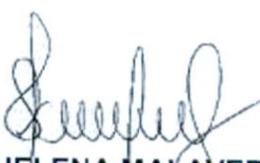
SOBRE REFORMA DEL ACUERDO: se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 556 CGP y parágrafo séptimo del artículo tercero del reglamento interno.

SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 560 CGP y parágrafo octavo del artículo tercero del reglamento interno.

SOBRE NULIDAD DEL ACUERDO: se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2677 del 2012 y parágrafo noveno del artículo tercero del reglamento interno.

Dado en Bogotá el día 17 de julio de 2020.


CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA
CC. 51.946.255


BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA





26

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor juez

DOCE (012) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	11001400308420190032900
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandado	CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA

Asunto: Suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarles que la solicitud de negociación de deudas presentada por **CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA C.C.51.946.255**, fue aceptada el día 09 de marzo de 2020, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante que culminó el 17 de julio de 2020 con un acuerdo de pago.

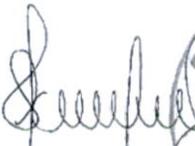
Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante. Advirtiéndole que se informa lo anterior en esta fecha por ser información recientemente aportada al trámite.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretadas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites, copia del acuerdo de pago.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.

www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.

Código	F-GJAA-01-03
Versión	1
Vigencia	28/12/2012

27



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1665**

DE 26 NOV 2019

"Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 2.2.4.4.2.3 y 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y 1º de la Resolución 0096 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 establece que los centros de conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Que mediante Resolución 0096 del 10 de febrero de 2015 el señor Ministro de Justicia y del Derecho en uso de sus facultades legales delega en el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así como para el otorgamiento de aval para impartir programas de formación de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante y para ofrecer el programa de formación en insolvencia por fuera de su sede o de forma virtual, en colaboración con otras entidades, en virtud de convenios.

Que el capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que los centros de conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los siguientes requisitos:

"a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;

b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la

CSL

"Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

Hoja No. 2

solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;

c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;

d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;

e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su reglamento interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Capítulo".

Que el doctor Maximiliano Jaramillo Ricaurte en calidad de representante legal de la asociación para el fomento de la cultura, justicia y la conciliación allegó a través de comunicación con MJD-EXT19-0050595 del 01 de noviembre de 2019 solicitud de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, por parte del Centro de Conciliación Armonía Concertada.

Que el Centro de Conciliación Armonía Concertada fue creado mediante la resolución número 858 del 01 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos constató que el Centro de Conciliación Armonía Concertada cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 toda vez que ha operado durante tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, registra en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición más de cincuenta (50) casos, no presenta sanción alguna en contra del centro de conciliación y arbitraje, cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas y presentó propuesta de adición a su reglamento interno donde incluye los procedimientos y requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que, por consiguiente, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, conforme a los documentos que integran la solicitud.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

LE

Hoja No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los



CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró: Diana Paola Corredor Pamplona *DP*
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán. *JAG*
Aprobó: Carlos José González.

T.R.D 2100. 37.176



B9

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACEPTACION TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR
CLAUDIA JANETH RICO SANABRIA
C.C. 51.946.255
RADICADO 052-2020

Bogotá, 09 de marzo de 2020

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONIA CONCERTADA, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

1. Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo que desconoce alguna información que de acuerdo a lo analizado por el conciliador puede ser verificada o informado por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, igualmente conciliada.
2. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
3. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **02 DE ABRIL DE 2020**, a las **10:00 A.M**
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
5. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
6. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
7. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.

INSOLVENCIAS ARMONÍA CONCERTADA <insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com>

Mié 03/02/2021 10:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

ACUERDO DE PAGO CLAUDIA RICO.pdf; Resolución No. 1665 del 26 de Noviembre de 2019.pdf; SUSPENSION PROCESO 11001400308420190032900 CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA .pdf; ACFrOgAVvYfY4VB6Aia18n6MQuOaxQYJ3sMAN0PMInpj3q4pxbgvC8ccic9QHScXoW_vRL4GtjHDGAvRzfQ4f9g3pkG--qfAV76uqKq72AFEGwHlAXUjclwQl-g=.pdf;

Señor juez

DOCE (012) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	11001400308420190032900
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	HENRY LEANDRO FIGUEROA.
Demandado	CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA

Asunto: Suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarles que la solicitud de negociación de deudas presentada por **CLAUDIA JANNETH RICO SANABRIA C.C.51.946.255**, fue aceptada el día 09 de marzo de 2020, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante que culminó el 17 de julio de 2020 con un acuerdo de pago.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante. Advirtiéndole que se informa lo anterior en esta fecha por ser información recientemente aportada al trámite.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretadas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites, copia del acuerdo de pago.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA

RESOLUCIÓN 858 DE 1º DE NOVIEMBRE DE 2016

Calle 74 No. 15-80 Torre 1 Oficina 306

Teléfonos: 2129177 / 3126410449 Bogotá.

www.armoniaconcertada.co

insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com

VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho

22341 15-FEB-'21 14:01

22341 15-FEB-'21 14:02

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

MATALLA
GARRICHULEA *Matallach:*

F 10
U Baranda

RADICADO
1072-181-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 00329 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documentación que antecede allegada por la conciliadora Beatriz Helena Malavera López del Centro de Conciliación Armonía Concentrada y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 concordante con el artículo 555 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se verifique el incumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago de que trata el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso celebrado por la aquí demandada

Por lo tanto oficiése informando esta decisión, igualmente solicítese que una vez se proceda con dicha verificación, sea comunicada al despacho.

A la par oficiése, a las entidades correspondientes a la cuales se comunicó las medidas de embargos la presente decisión para que procedan a suspenderlas hasta nueva orden.

Los oficios aquí ordenados por secretaría tramitense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl. 32), deberá estarse a lo aquí dispuesto, sin embargo, se le pone en conocimiento los documentos obrantes a folios 21 a 30 allegados el 15 de febrero hogaño por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada .

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,